

PROCESO:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA-CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00059-00
DEMANDANTE:	LUZ ANGELA CALDONO SOLANO

0INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto la demanda de jurisdicción voluntaria corrección de registro civil interpuesta por la señora LUZ ANGELA CALDONO SOLANO a través de apoderada judicial. Sírvase proveer.

MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

Timbío, Cauca, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No 295

Pasa a despacho la presente demanda de jurisdicción voluntaria propuesta mediante apoderada judicial, a fin de que se decida sobre su posible admisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De la revisión efectuada al libelo introductorio reseñado en el epígrafe, se observa que las pretensiones están encaminadas a que se corrija el registro civil de nacimiento de la señora LUZ ANGELA CALDONO SOLANO quien tiene su domicilio en la ciudad de Santiago de Cali.

Sobre el particular y frente a la competencia por factor territorial en asuntos de esta naturaleza, el numeral 13 del artículo 28 del Código General del Proceso precisa que:

“13. En los procesos de jurisdicción voluntaria la competencia se determinará así:

a) En los de guarda de niños, niñas o adolescentes, interdicción* y guarda de personas con discapacidad mental o de sordomudo, será competente el juez de la residencia del incapaz.

PROCESO:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA-CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00059-00
DEMANDANTE:	LUZ ANGELA CALDONO SOLANO

b) En los de declaración de ausencia o de muerte por desaparecimiento de una persona conocerá el juez del último domicilio que el ausente o el desaparecido haya tenido en el territorio nacional.

c) En los demás casos, el juez del domicilio de quien los promueva.”

De ahí que es diáfana la falta de competencia por factor territorial, lo que impone dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 28 y 90 del Código General del Proceso y en consecuencia se dispondrá el rechazo de plano de la demanda y su remisión inmediata a la Oficina Judicial de la DESAJ – SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA, a fin de que sea repartida a uno de los Juzgados Civiles Municipales de dicha localidad.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL la demanda de corrección de registro civil propuesto por la señora LUZ ANGELA CALDONO SOLANO, a través de apoderada judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: REMITIR a la Oficina Judicial de la DESAJ – SANTIAGO DE CALI, a fin de que sea repartida a uno de los Juzgados Civiles Municipales de dicha localidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por el medio más idóneo a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ

PROCESO:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA-CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00059-00
DEMANDANTE:	LUZ ANGELA CALDONO SOLANO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 068. Hoy 10 de agosto de 2021

MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR
Secretaria